

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2020-00757-00

CONSIDERANDO que el documento arribado con la demanda, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de AEROLÍNEA DEL CARIBE S.A. (AER CARIBESA) contra JUAN MANUEL ORDOÑEZ TROCHEZ por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas contenidas en el pagaré N° P – 80350798 adosada como títulos ejecutivos, discriminadas así:

Pagaré N° P – 80350798

1. Por la suma de \$20.000 USD. por concepto de capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. Por lo intereses moratorios sobre el capital antes mencionado, a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, esto es, febrero 4 de 2020, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 08 del Decreto 806 de 2020, por petición expresa del interesado se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

Se reconoce personería jurídica a Carolina González Ángel, como apoderada de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

Admítase la sustitución del poder que hace la apoderada judicial de la parte ejecutante, Carolina González Ángel, a favor de Dayana Andrea Chaparro Chavés, en los mismos términos y para los efectos del mandato conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ**

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Hoy 28/07/2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 077

---

**CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA**

Secretaria